



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 28 NOV 2018

VISTO:

El Expediente N° 13301-0293441-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones de la Ley 13.796 que estableció un Régimen de Regularización Tributaria del Impuesto Inmobiliario, y;

CONSIDERANDO:

Que es procedente el dictado de las disposiciones complementarias que resultan necesarias para la aplicación del régimen conforme a la atribución otorgada por el Artículo 15 de la Ley 13.796;

Que asimismo resulta necesario adecuar la Resolución General N° 08/2015 y sus modificatorias durante la vigencia de la Ley 13.796 para la deuda devengada del año 2018 y permitirle a los contribuyentes que puedan formalizar planes de pago mediante el débito directo en cuenta bancaria con los alcances que se definan en el Régimen de Regularización;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 424/2018 no encontrando objeciones de orden técnico al texto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- El Régimen de Regularización Tributaria del Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural instaurado por Ley 13.796 resulta aplicable a las obligaciones fiscales devengadas hasta el 31 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2.- El acogimiento al Régimen previsto en la Ley 13.796 se perfeccionará, respecto a la deuda que se pretende regularizar, de la siguiente forma:

- a) en caso de optarse por pago contado, con el ingreso de la totalidad de la deuda que se regulariza; y
- b) en el caso de suscribirse un plan de pago en cuotas, con el ingreso de la primera de ellas.

Los beneficios operarán respecto de períodos fiscales, cuotas o montos adeudados que se regularicen.

Exclusiones.

ARTÍCULO 3.- Se encuentran excluidas del Régimen de la Ley 13.796, conforme a lo dispuesto en su Artículo 3°, las deudas tributarias incluidas por los contribuyentes y/o responsables en planes de facilidades de pago en el marco de las leyes de regularización tributaria o resoluciones generales dictadas por la



Administración Provincial de Impuestos que no se encuentren caducos a la fecha de la promulgación de la mencionada Ley.

Requisitos y formalidades. Condiciones del Plan de Facilidades

ARTÍCULO 4.- Para el acogimiento al Régimen dispuesto por la Ley 13.796, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Destacados: "Régimen de Regularización Tributaria - Ley 13.796".

En el mismo se podrá acceder al trámite "Impuesto Inmobiliario: visualización, liquidación de deuda y año corriente", "Convenios de Pago - Impuesto Inmobiliario: Mi Plan de Pago por Internet con Clave Fiscal" y "Convenios de Pago - Impuesto Inmobiliario: Mi Plan de Pago por Internet" para la regularización de deuda mediante un Plan de Facilidades de Pago con o sin Clave Fiscal y el trámite "Convenio de Pago: Visualización del estado de un convenio, impresión de cuotas o liquidación del saldo por caducidad".

Cuando no se pueda acceder a los trámites disponibles en el sitio mencionado, los contribuyentes y/o responsables podrán concurrir a la Municipalidad o Comuna que corresponda por la ubicación del inmueble y solicitar la/s liquidación/es de deuda/s, para el pago contado o para la generación del plan de facilidades de pago. Las Municipalidades y Comunas deberán obtener las liquidaciones de deuda a través del sitio web que se informa en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos de deuda en ejecución fiscal, en discusión administrativa, en concursos preventivos o quiebras, los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar las liquidaciones de deuda en la Administración Provincial de Impuestos.

Planes de pago Caducos:

Por las obligaciones fiscales incluidas en planes de facilidades de pago que se encontraran caducos al momento de la promulgación de la Ley 13.796, los contribuyentes y/o responsables que opten por formalizar un nuevo plan de pagos deberán concurrir a la Administración Provincial de Impuestos para solicitar las liquidaciones correspondientes.

Si optan por el pago contado, la liquidación deberán obtenerla a través del sitio www.santafe.gov.ar/api - Destacado: "Régimen de Regularización Tributaria - Ley 13.796" trámite: Convenio de Pago: Visualización del estado de un convenio, impresión de cuotas o liquidación del saldo por caducidad.

En todos los casos, deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Las liquidaciones de deudas Administrativas deberán ser generadas a través del trámite "Impuesto Inmobiliario: visualización, liquidación de deuda y año corriente" disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api mencionado en el artículo anterior. El procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias en concepto de Impuesto Inmobiliario se encuentra en el Anexo I de la presente Resolución.

Los contribuyentes y/o responsables que no puedan obtener las liquidaciones de deuda a través del trámite mencionado, podrán solicitarlas en dependencias de las Municipalidades o Comunas o en la Administración Provincial de Impuestos según corresponda hasta el 28 de febrero de 2019.



En todos los casos, será de exclusiva responsabilidad de los contribuyentes o responsables tramitar y retirar, de así corresponder, la/s liquidación/es de sus deudas con la debida antelación a la fecha de vencimiento mencionada precedentemente.

Pago.**A. Pago de Contado**

ARTÍCULO 6.- Las liquidaciones de deudas deberán ser pagadas en las entidades bancarias y servicios autorizados para operar en el cobro de los tributos provinciales con los medios de pago habilitados por ésta Administración hasta la fecha de su vencimiento. Transcurrido dicho plazo, la liquidación expirará debiendo generar otra en su reemplazo.

B. Pago con Plan de Facilidades**Sin Débito Directo en Cuentas Bancarias.**

ARTÍCULO 7.- El ingreso de las cuotas del plan de facilidades que no se cancelen mediante el débito directo en cuenta bancaria, serán abonadas en las entidades bancarias y servicios autorizados con los medios de pagos habilitados por esta Administración.

Las cuotas del plan, a partir de la segunda, tendrán como fecha de vencimiento los días diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultara inhábil.

Los planes se perfeccionarán con el pago de la primera cuota, venciendo la segunda cuota los días diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultara inhábil, cuando se hayan generado dichos planes hasta el día veintitrés (23) -vencimiento 1ra. cuota- de cada mes; caso contrario el vencimiento de la segunda cuota operará los días diez (10) del segundo mes inmediato siguiente al de la formalización.

Las cuotas abonadas fuera de término, en la medida que no impliquen caducidad del plan solicitado, darán lugar a la aplicación sobre el monto total de las mismas, de los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

Para obtener la liquidación correspondiente a las cuotas a que se hace mención en el párrafo precedente, el contribuyente deberá ingresar al trámite "Convenios de Pago: Visualización del estado de un convenio, impresión de cuotas o liquidación del saldo por caducidad" disponible en el Destacado - "Régimen de Regularización Tributaria - Ley 13.796".

Débito Directo en Cuentas Bancarias.

ARTÍCULO 8.- Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la Ley 13.796, deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, según lo previsto en el Artículo 5º de dicha ley, cuando la deuda que registra la partida inmobiliaria corresponda a:

1. -Gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.
2. -Verificadas en Concursos.
3. -Deuda cuyo monto sea igual o superior a \$ 10.000.- (pesos diez mil).



También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria aquellos contribuyentes que no estando obligados lo realicen voluntariamente. Una vez que se opte por ese medio de pago no podrá volver atrás con la opción.

Ante la imposibilidad de cancelar las cuotas del plan de pago mediante el débito directo en cuenta bancaria deberán proceder de acuerdo a lo previsto en el Anexo V Ítem: Imposibilidad de cancelación de cuotas con débito directo en cuenta bancaria.

En todos los casos el plan de pago se deberá generar siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo I que forma parte de la presente resolución general.

ARTÍCULO 9.- Los planes de pago mencionados en el artículo precedente, se perfeccionarán con el pago de la primera cuota, el que deberá efectuarse en los Bancos habilitados al efecto y mediante los medios de pago habilitados por esta Administración, venciendo la segunda cuota los días diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultara inhábil, cuando se hayan generado dichos planes hasta el día veintitrés (23) -vencimiento 1ra. cuota- de cada mes, caso contrario el vencimiento de la segunda cuota operará los días diez (10) del segundo mes inmediato siguiente al de la formalización. A partir de dicha cuota, cuando corresponda, se realizará el débito automático de los importes de cada una de las cuotas.

Asimismo, los días veinticinco (25) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si éste resultara inhábil, se realizará el segundo intento de débito en caso que al vencimiento original no se haya podido concretar el mismo. Además, en esa fecha, se realizará el débito de la/s cuota/s incumplida/s, adicionándose en ambos casos los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (t.o.2014 y sus modificatorias).

Condiciones del Plan de Facilidades

ARTÍCULO 10.- Los planes de facilidades de pago se confeccionarán por cada partida inmobiliaria.

Los planes de facilidades de pago por acreencias en gestión judicial, concursos preventivos o quiebras se generarán por las deudas contenidas en cada juicio de ejecución fiscal o situación judicial, en la forma y modo establecidos en el primer párrafo del presente artículo y en el Anexo I Apartado c).

ARTÍCULO 11.- Los planes de facilidades de pago se considerarán aceptados, siempre que cumplan en su totalidad con las condiciones y los requisitos previstos en la Ley 13.796 y en la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Los planes de facilidades de pago que no cumplan en su totalidad con las condiciones y los requisitos previstos en la Ley 13.796 y en la presente resolución se considerarán nulos, lo que implicará, automáticamente, la improcedencia de los beneficios establecidos en la mencionada ley. Los pagos que se hubieran realizado, correspondientes a planes nulos, serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió regularizar.

Caducidad.



ARTÍCULO 13.- Producida la caducidad de los planes de facilidades de pago formalizados según la Ley 13.796, la deuda resultante, con los accesorios que pudieran corresponder calculados desde su fecha de vencimiento original, se reclamará -sin más trámite- judicialmente, salvo que se disponga previamente la instancia administrativa.

El saldo pendiente de la deuda original se determinará imputando a ésta la totalidad de las sumas ingresadas, comenzando por las más remotas y afectando -en este orden- primero a las multas, intereses y luego al impuesto integrante de la liquidación base que diera origen al plan de facilidades de pago.

En caso de planes de facilidades que por su origen no se pueda aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente, el saldo de la deuda original se determinará imputando a ésta según las proporciones que la compongan, las sumas ingresadas, discriminándolas en impuesto, multas y accesorios que integren la liquidación base del plan de pago original.

Asimismo, los pagos realizados con posterioridad al estado de caducidad previsto en el Artículo 7º de la citada ley, serán considerados como pagos a cuenta de la deuda pendiente, la que no reconocerá beneficio liberatorio alguno.

Allanamiento.

ARTÍCULO 14.- La solicitud de un plan de facilidades de pago, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la presente resolución, además de lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley 13.796.

Deudas en procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.

ARTÍCULO 15 - Tratándose de deudas en procesos de verificación o fiscalización, o cuando se discuta la determinación, liquidación o procedencia del impuesto y/o sus accesorios, o se persiga el cobro de los mismos en instancia administrativa, habiéndose dictado la resolución correspondiente o no, los contribuyentes o responsables con anterioridad a la solicitud de facilidades de pago, deberán allanarse expresamente a la pretensión fiscal mediante la presentación de la nota cuyo modelo se incorpora como Anexo II y forma parte de la presente resolución.

La presentación deberá efectuarse en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires en la que se encuentre radicada la actuación administrativa correspondiente.

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos I apartado c) y V que forman parte de la presente resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación prevista, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

13

**Deuda en concurso preventivo o quiebra.**

ARTÍCULO 16.- En los casos de concursos preventivos o quiebra, los interesados (debidamente facultados por las autoridades judiciales correspondientes) podrán adherir a la Ley 13.796 por las acreencias insinuadas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos, debiendo a tal efecto desistir de los recursos de revisión que hubiesen interpuesto los fallidos contra las acreencias del Fisco. Queda a salvo, en tales casos, el derecho del Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión articulados por el mismo en defensa de sus derechos y de reclamar, eventual y oportunamente, el pago de la diferencia resultante, la que no gozará de los beneficios de la Ley 13.796.

Deudas en Gestión Judicial.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes o responsables que adhieran a los beneficios de la Ley 13.796 por deudas sometidas a juicio de ejecución fiscal, a fin de cumplimentar con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la misma, deberán presentar la Nota denominada "Allanamiento para Deudas en Gestión Judicial" cuyos modelos se incorporan como Anexos III (por derecho propio o en representación de terceros) y IV de la presente resolución. En el caso que el contribuyente hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento a la demanda lo efectivizará en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa, presentando copia de dicho escrito, con el cargo respectivo, ante la Oficina de Apremios. Cuando el contribuyente no se hubiera presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará directamente ante la Oficina de Apremios que por jurisdicción corresponda.

La formalización de planes de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, en casos de procesos de ejecución fiscal, llevará implícita la orden al representante o apoderado de la Administración Provincial de Impuestos para suspender o paralizar el trámite del juicio durante la vigencia del plan de facilidades, conforme a lo establecido en el Artículo 147 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

A fin de pagar de contado o celebrar planes de facilidades de pago, deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos I (apartado a) o c) y V que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18.- Las medidas cautelares adoptadas en los juicios de ejecución fiscal subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago.

A pedido del interesado, podrán sustituirse por otras medidas precautorias o por garantía suficiente a satisfacción de la Administración Provincial de Impuestos, con la previa autorización de los Administradores Regionales.

ARTÍCULO 19.- Los honorarios profesionales devengados en las causas judiciales a que alude el Artículo 9º de la Ley 13.796, con más los correspondientes aportes de ley y gastos causídicos deberán ser satisfechos al momento del acogimiento. En caso de optarse por el pago de honorarios profesionales mediante un convenio de pago en cuotas, el mismo deberá ser formalizado al momento del acogimiento al Régimen.

**Otras Disposiciones.**

ARTÍCULO 20.- Apruébese la utilización de los trámites web "Impuesto Inmobiliario: visualización, liquidación de deuda y año corriente", "Convenios de Pago - Impuesto Inmobiliario: Mi Plan de Pago por Internet", "Convenios de Pago - Impuesto Inmobiliario: Mi Plan de Pago por Internet con Clave Fiscal" y "Convenio de Pago: Visualización del estado de un convenio, impresión de cuotas o liquidación del saldo por caducidad" disponibles en el sitio web www.santafe.gov.ar/api, del Formulario N° 1003 denominado "Solicitud Convenio de Pago en Cuotas", del Volante de Pago correspondiente a las cuotas del Plan, de Notas Allanamiento, Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 21.- Las Municipalidades y Comunas obtendrán las liquidaciones de deuda para pago contado o para generación de planes de facilidades de pago ingresando en los trámites mencionados en el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 22.- Modificase durante la vigencia de la Ley 13796 - Régimen de Regularización Tributaria del Impuesto Inmobiliario urbano, suburbano y rural - el Artículo 7° de la Resolución General N° 08/2015 y modificatorias, el cual quedará redactado transitoriamente de la siguiente manera:

"ARTICULO 7° - Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la presente resolución general, a partir de la segunda de ellas, deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, cuando la deuda que registra la partida inmobiliaria corresponda a:

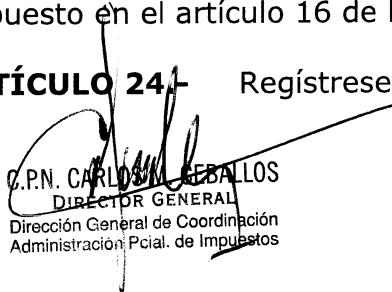
1. -Gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.
2. -Verificadas en Concursos.
3. - Procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa
4. -Deuda cuyo monto sea igual o superior a \$ 10.000.- (pesos diez mil).


También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria para el pago de las cuotas del plan de facilidades aquellos contribuyentes que, no estando obligados, lo hicieren voluntariamente. Una vez que se opte por este medio de pago no podrá volver atrás con la opción, excepto en las situaciones previstas en el Anexo V Ítem: Imposibilidad de cancelación de cuotas con débito directo en cuenta bancaria.

En todos los casos el plan de pago deberá generarse desde la aplicación web disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api, donde los contribuyentes y/o responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento previsto en los Anexos I y V y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo V, se incorporará la Clave Bancaria Única (CBU) desde donde se realizarán los débitos directos en la cuenta corriente o caja de ahorro.

ARTÍCULO 23.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 03 de Diciembre de 2018 conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 13.796.

ARTÍCULO 24.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS EBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


MOHAMMAD MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de impuestos
Formulario N° 1217 - A4 (210 x 297 mm.) - O. y M. 04/2014

**ANEXO I – RESOLUCION GENERAL N° 30/2018 – API****Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias en concepto de Impuesto Inmobiliario.****a) Pago Contado:**

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Destacados - "Régimen de Regularización Tributaria – Ley 13.796" – Trámite: "Visualización, Liquidación de Deuda y Año Corriente".

SEGUNDO: Como constancia de los pagos efectuados en los bancos o servicios habilitados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

Para los pagos realizados con débito en cuenta bancaria será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

b) Plan de Facilidades de pago en Cuotas:

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Destacados - "Régimen de Regularización Tributaria – Ley 13.796" – Trámite: "Visualización, Liquidación de Deuda y Año Corriente del Impuesto Inmobiliario".

Cuando las deudas por las cuales se pretenda formalizar un plan de pagos sean las detalladas en el artículo 8 de la Resolución General, el contribuyente deberá, previamente, tener habilitado a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) el servicio: API- SANTAFE - Solicitud Plan de Pago.

SEGUNDO: Con la confirmación de la/s liquidación/es generada/s, el sistema mostrará los botones Plan de Pagos sin CBU Ley 13.796 y/o Plan de Pagos con CBU Ley 13.796, según corresponda.

Para el caso de deudas contempladas en el artículo 8 de la resolución general, el contribuyente y/o responsable deberá acceder, para su identificación, con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las cuales serán autenticadas en cada oportunidad que ingresen a la aplicación.



En ambos casos seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

TERCERO: Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable que ingresa sin Clave Fiscal, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la información que más abajo se detalla. Si ingresa con Clave Fiscal, la información detallada en los incisos c), d), f) y g) se mostrará automáticamente:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal
- h) Clave Bancaria Única (CBU) según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución General.

CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a:

1. Cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos o servicios habilitados, para deudas menores a \$10.000.- (pesos diez mil).
A partir de la tercera cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link.
2. Cuando la deuda sea igual o mayor a \$ 10.000.- (pesos diez mil) o corresponda a las otras situaciones previstas en el Artículo 8 de la Resolución General, el contribuyente y/o responsable imprimirá la primera cuota del plan y deberá pagarla en los bancos o servicios habilitados al efecto, abonando las cuotas restantes mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la presente resolución.

QUINTO: Como constancia de los pagos efectuados en los bancos habilitados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número.
- b) Número de Sucursal bancaria o su número.
- c) Número de Terminal.
- d) Fecha y hora.
- e) Número de Cajero.
- f) Número de transacción u operación.
- g) Identificación del pago.
- h) Importe abonado



Para los pagos realizados con débito en cuenta bancaria será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

c) Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias no incluidas en el punto anterior:

El contribuyente y/o responsable deberá obtener de la Administración Provincial de Impuestos las liquidaciones de deudas, según el origen de las mismas, siguiendo el procedimiento que se dispone en los puntos detallados a continuación.

PRIMERO: Para deudas en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo en instancias Administrativa, el contribuyente y/o responsable solicitará en los términos del artículo 15 de la Resolución General la liquidación de deuda a través de las áreas de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires.

SEGUNDO: Para deudas en gestión judicial, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los términos del artículo 17 de la Resolución General, la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación judicial.

TERCERO: Para deudas en concurso preventivo o en quiebra, el contribuyente y/o responsable solicitará en los términos del artículo 16 de la Resolución General, la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario según corresponda la actuación judicial.

CUARTO: Tratándose de convenios caducos, el contribuyente y/o responsable podrá obtener la/s liquidación/es para el pago contado ingresando en el trámite "Convenios de Pago: Visualización del estado de un convenio, impresión de cuotas o liquidación del saldo por caducidad", disponible en la página web del Organismo www.santafe.gov.ar/api - Destacado - "Régimen de Regularización Tributaria - Ley 13.796" aprobado por la Resolución general.

Por su parte si el contribuyente y/o responsable pretende incluir el saldo caduco del convenio en un plan de pago en los términos de la Ley 13.796 deberá solicitar la liquidación de la deuda, en dependencias de esta Administración Provincial de Impuestos que por domicilio fiscal le corresponda.

QUINTO: Obtenida/s la/s liquidación/es de deuda/s contempladas en los punto anteriores, el contribuyente y/o responsable accederá al sitio www.santafe.gov.ar/api, Impuestos: Convenios de Pago - Trámites: Convenios de Pago - Impuesto Inmobiliario - Mi plan de pago por Internet.

SEXTO: El contribuyente y/o responsable ingresará el/los Número/s de Liquidación/es correspondiente/s a cada una/s de la/s liquidación/es de deuda/s y el sistema mostrará los botones Plan de Pagos sin CBU Ley 13.796 y/o Plan de Pagos con CBU Ley 13.796, para deudas a que refieren los artículos 8, 15, 16 y 17 de la Resolución General y para deudas mayores a diez mil pesos (\$10.000.-),



seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable que ingresa sin Clave Fiscal, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la información que más abajo se detalla. Si ingresa con Clave Fiscal, la información detallada en los incisos c), d), f) y g) se mostrará automáticamente:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal
- h) Clave Bancaria Única (CBU) según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución General.

SEPTIMO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados.

A partir de la tercera cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link.

Para las deudas a que refieren los artículos 8, 15, 16 y 17 de la Resolución General o sean igual o mayor a \$10.000.- (pesos diez mil) o corresponda a las otras situaciones previstas en el Artículo 8 de la Resolución General, el contribuyente y/o responsable imprimirá la primera cuota del plan y deberá pagarla en los bancos habilitados al efecto, abonando las cuotas restantes mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la presente resolución general.

OCTAVO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

Para los pagos realizados con débito en cuenta bancaria será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.



ANEXO II – RESOLUCION GENERAL N° 30/2018 – API

MODELO DE NOTA DE ALLANAMIENTO ADMINISTRATIVO

A LA

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

El que suscribe,, titular del/de la DNI/CI/LC/LE
N°.....CUIT N°.....con domicilio real en
.....Código Postal..... de la localidad de
.....Provincia deen su carácter de (1)
.....lo cual acredita adjuntando la siguiente
documentación.....se presenta y
manifiesta que se allana y/o desiste de todo recurso, acción y/o derecho, incluso de
repetición, por los conceptos y montos que se formula el acogimiento al Régimen de
Regularización Tributaria Ley 13796 y resoluciones reglamentarias que tramita en la
actuación administrativa que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE/SN°.....

RESOLUCION/ES Nro/s.

IMPUESTO/S:.....

RECURSO (TIPO Y FECHA):.....

OBSERVACIONES:.....

Afirmo que los datos son correctos y completos y que esta declaración jurada se ha
confeccionado sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

.....

LUGAR Y FECHA

.....

FIRMA

.....

FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD CERTIFICANTE O PERSONAL DE API.

LIQUIDACION/ES DEUDA QUE SE RETIRA/N NRO/S:

.....

.....

FIRMA, DNI Y ACLARACION DE QUIEN RETIRA.

Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado. (2)

(1) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado

(2) Tachar lo que no corresponda

**ANEXO III – RESOLUCION GENERAL N° 30/2018 – API****MODELO DE NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
POR DERECHO PROPIO – SEDE JUDICIAL**

Señor Juez:

.....argentino/a, nacido/a
 el.....de apellido maternode
 profesión..... de estado civiltitular del/de la
 DNI/CI/LC/LE N°.....CUIT N°con domicilio real en
y constituyendo domicilio a los efectos legales en
 calle.....N°..... de la localidad deProvincia
 de Santa Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
por su propio derecho comparece en los autos
 caratulados "A.P.I. c/....."s/Ejecución Fiscal Expte. N°
tramitado ante este Juzgado dey a V.S.
 respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Ley 13.796 y Resolución General N° 30/2018 del Régimen de Regularización Tributaria, y a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal - (t.o. 2014 y sus modificatorias).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

**ANEXO III – RESOLUCION GENERAL N° 30/2018 – API****MODELO DE NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
EN REPRESENTACION DE TERCEROS – SEDE JUDICIAL**

Señor Juez:

.....argentino/a, nacido/a el.....de apellido materno.....de profesión..... de estado civil.....titular del/de la DNI/CI/LC/LE N°.....CUIT N°.....con domicilio real en.....y constituyendo domicilio a los efectos legales en calle.....N°..... de la localidad de.....Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.....por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I. c/....."s/Ejecución Fiscal Expte.N°.....tramitado ante este Juzgado de.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada adjunto soyde la firma inscrita en el Registro Público de Comercio de/..... (1), al N°F.....L.....

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Ley 13.796 y Resolución General N° 30/2018 del Régimen de Regularización Tributaria, y a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal – (t.o.2014 y sus modificatorias).

III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I, II y III del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

(1) Completar con la localidad del Registro de la Propiedad que corresponda

**ANEXO IV – RESOLUCION GENERAL N° 30/2018 – API****MODELO DE NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
POR DERECHO PROPIO – SEDE ADMINISTRATIVA**

Señor
Administrador Provincial de Impuestos

.....argentino/a, nacido/a elde apellido
maternode profesión de estado civil
.....titular del/de la DNI/CI/LC/LE N°CUIT N°con domicilio
real eny constituyendo domicilio a los efectos legales en
calle.....N°.....de la localidad deProvincia de Santa
Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.por su propio derecho
comparece en los autos caratulados "A.P.I. c/....."s/Ejecución Fiscal Expte. N°
.....tramitado ante este Juzgado dey a V.S. respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Ley 13.796 y Resolución General N° 30/2018 del Régimen de Regularización Tributaria, y a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal – Ley 3456 (t.o. 2014 y sus modificatorias).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

**ANEXO V – RESOLUCIÓN GENERAL N° 30/2018 – API****PLANES DE PAGOS CON DÉBITO DIRECTO EN CUENTAS BANCARIAS
A TRAVÉS DE CLAVE BANCARIA ÚNICA (CBU)****MODIFICACIÓN CLAVE BANCARIA ÚNICA**

El contribuyente podrá modificar la Clave Bancaria Única (CBU) declarada oportunamente y los datos de contacto ingresando a la aplicación informática "Adhesión al Débito Directo en Cuenta Bancaria a través de CBU", la cual fuera aprobada por Resolución General N° 09/2013, en la opción "Gestión CBU" de la citada aplicación. Esta modificación deberá hacerse hasta siete (7) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota a partir de la cual se pretende que el débito se efectúe en la nueva cuenta bancaria.

IMPOSIBILIDAD DE CANCELACIÓN DE CUOTAS CON DÉBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA

Ante la imposibilidad de cancelar las cuotas del plan de pago mediante el débito directo en cuenta bancaria, los contribuyentes deberán probar dicha contingencia ante las dependencias de las Administraciones Regionales, y solicitar con la antelación correspondiente la liquidación de la/s cuota/s para su cancelación en las entidades bancarias habilitadas, quedando los Administradores Regionales autorizados a emitir, a través de las áreas correspondientes, la/s cuota/s, previa habilitación del convenio por parte de la Dirección de Seguridad de Información.

A tal efecto, con la presentación del contribuyente las Administraciones Regionales generarán un expediente, en el cual constará la intervención de las áreas pertinentes de las citadas administraciones, el cual será remitido con la autorización del Administrador Regional que por jurisdicción corresponda, a la Dirección de Seguridad de Información quien habilitará el convenio para su liquidación por el sistema informático provincial.

Se considerará que existe imposibilidad en las situaciones que se describen a continuación:

1. Demuestren estar imposibilitados de operar con Cuentas Corrientes Bancarias y/o Caja de Ahorros, por hallarse en estado de Quiebra o Concurso Civil, afectados por inhibiciones judiciales, cierre de las mismas por disposiciones del Banco Central de la República Argentina u otras causas de similares características reguladas por autoridad competente. La excepción tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las cuentas bancarias, quedando obligados los contribuyentes y/o responsables a informar a este Organismo la modificación de la situación que originó la excepción, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes de haber desaparecido dichas causales.
2. Invoquen situaciones especiales que impidan el uso de Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, siempre que las mismas sean verificadas por las respectivas Administraciones Regionales y a criterio de sus Administradores y con carácter de excepción, justifiquen su admisión.

CONSTANCIA DE PAGO

Será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

**CONDICIONES GENERALES DE LA ADHESIÓN****DÉBITO AUTOMÁTICO Y PERFECCIONAMIENTO**

Se entiende por débito automático, el medio de pago a través del cual el contribuyente y/o responsable autoriza a la Administración Provincial de Impuestos, a realizar el débito del importe de la/s cuota/s del plan de facilidades de pago en la caja de ahorro o cuenta corriente bancaria identificada por la CBU (Clave Bancaria Única), denunciada con carácter de declaración jurada a través de la aplicación informática aprobada por este Organismo tributario.

Al adherir a la operatoria del débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente bancaria, el contribuyente reconoce y acepta en forma irrevocable que el sistema de débito directo en cuenta bancaria se regirá por las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 09/2013 de la Administración Provincial de Impuestos, las cuales declara conocer como también las siguientes condiciones:

- Se compromete de modo irrevocable a adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente el día hábil bancario anterior a cada fecha de vencimiento de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago formalizado, en la cuenta bancaria autorizada para los débitos.
- Declara conocer que en caso de no realizar los pagos a la fecha de vencimiento que disponga la Administración Provincial de Impuestos, ésta remitirá los archivos los días 25 de cada mes o día hábil posterior con la liquidación de las cuotas con los respectivos intereses en la medida que el plan no se encuentre caduco.
- Declara que esta Administración Provincial de Impuestos o la Entidad Bancaria se encuentran exentas de toda responsabilidad por el rechazo del pago cuando se den algunas de las siguientes situaciones que se enuncian a continuación:
 - Falta de fondos suficientes acreditados en la cuenta, al vencimiento de la fecha de pago.
 - Cuenta cerrada o bloqueada.
 - Por pedido o declaración de quiebra, apertura de concurso preventivo, embargo de fondos depositados en la cuenta bancaria, inhibición general de bienes o medida judicial contra el contribuyente o sus bienes.
 - Cualquier otra causa no atribuible a la Administración Provincial de Impuestos o a la Entidad Bancaria que no permita realizar el débito correspondiente.

**ANEXO VI – RESOLUCIÓN GENERAL N° 30/2018 - API****INSTRUCTIVO PARA SITUACIONES ESPECIALES DE PARTIDAS
INMOBILIARIAS SIN CUIT/CUIL/CDI EN BASES DE DATOS EN EL SERVICIO
DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL (SCIT)****CASOS GENERALES:**

El/los contribuyente/s que sea/n titular/es de la/s partida/s de Impuesto Inmobiliario la/s cual/es no tengan registradas la CUIT en la/s misma/s, deberá/n presentarse en la Administración Provincial de Impuestos con la siguiente documentación:

- Fotocopia de la Escritura que acredite la titularidad del inmueble.
- Fotocopia del Nuevo Documento de Identidad.
- Constancia de CUIT, CUIL O CDI

El agente de la Administración Provincial de Impuestos procederá a constatar la documentación presentada y certificará las fotocopias dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales.

Además los agentes de la Administración Provincial de Impuestos procederán a incorporar la Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT/CUIL) a la partida inmobiliaria por la cual se pretende formalizar el plan de pago, a través de la aplicación web disponible en la página del Servicio de Catastro e Información Territorial a la cual se accederá ingresando a www.santafe.gov.ar – Accesos Directos – Catastro – Trámites - Datos Catastrales: Actualización de Número de Documento y CUIT de Propietarios de Inmuebles.

CASOS PARTICULARES:

I.- Contribuyente que figura en la cuenta impositiva como único titular y ha fallecido: En estos casos los terceros que acrediten personería o interés legítimo deberán realizar el trámite en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos:

a- Cuando exista Declaratoria de Herederos o Sentencia en el Juicio Sucesorio se presentará:

- Original y fotocopia de la Declaratoria o de la Sentencia
- El solicitante presentará:
 - Fotocopia del Nuevo Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.

El agente de la Administración Provincial de Impuestos procederá a verificar que el solicitante sea beneficiario y certificará las fotocopias dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales.

b- Cuando no exista la Declaratoria de Herederos o Sentencia del Juicio Sucesorio se procederá de la siguiente manera:

- El tercero que puede ser el cónyuge o los hijos deberán presentar:
 - Constancia de que no existe inicio de juicio sucesorio.
 - Libreta de Familia.
 - Fotocopia de la hoja donde se verifiquen los datos del titular y la fecha de su fallecimiento debidamente intervenido por el Registro Civil.
 - Fotocopias de las hojas donde se verifiquen los datos del cónyuge y/o de los hijos.



- El solicitante que pretenda formalizar la adhesión deberá presentar:
 - Fotocopia del Nuevo Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.

El agente de la Administración Provincial de Impuestos procederá a Constatar que el solicitante sea el cónyuge o hijo y certificará las fotocopias dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales.

II.- Contribuyente poseedor a Título de Dueño con boleto de compra-venta:

Aquellos contribuyentes que acrediten ser titulares con boleto de compra-venta, deberán presentar en la Administración Provincial de Impuestos, original del boleto de compra-venta con el Impuesto de Sellos debidamente repuesto.

- El solicitante que pretenda formalizar la adhesión deberá presentar:
 - Fotocopia del Nuevo Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.

El agente de la Administración Provincial de Impuestos procederá a certificar las fotocopias dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales.

III.- Contribuyente que figura en la cuenta impositiva como titular/es y todos ellos sean menores de edad.

- El solicitante (padre, tutor o administrador o representante legal) que pretenda formalizar el plan de pago deberá presentar:
 - Documento que acredita tal situación:
 - Libreta de Familia
 - Sentencia Judicial
 - Fotocopia del Nuevo Documento de Identidad.
 - Fotocopia de un Servicio (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONIA FIJA) donde conste el domicilio de residencia.
 - Constancia de CUIT, CUIL O CDI.

El agente de la Administración Provincial de Impuestos procederá a constatar la documentación presentada y certificará las fotocopias dejando constancia que son copia del original que ha tenido a la vista, procediendo a devolver sus originales.

PROCEDIMIENTO:

PRIMERO: Para los casos particulares previstos en el presente Anexo, los contribuyentes deberán efectuar el trámite en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos presentando la documentación requerida.

SEGUNDO: Los agentes de la Administración Provincial de Impuestos procederán a vincular la Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT/CUIL) del tercero que acredita personería o interés legítimo sobre la partida inmobiliaria por la cual se pretende formalizar el plan de pago. Dicha vinculación tendrá una vigencia de treinta (30) días corridos.

APIADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa FeRESOLUCION N° **030 / 18 GRAL**

TERCERO: La Administración Provincial de Impuestos entregará una constancia donde figurará el número de trámite realizado en dependencias de este Organismo.

CUARTO: El sujeto que realizó el trámite en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos deberá realizar la adhesión según lo dispuesto en el Anexo I – Instructivo para el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente de las cuotas del Impuesto Inmobiliario de la presente resolución.